CORNARE Número de Expediente: 057560332803

NÚMERO RADICADO: 133-0259-2019

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 22/08/2019 Hora: 09:12:15.26... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con Radicado N°133-1312 del 18 de Diciembre de 2018, el señor José Luís Ramírez Naranjo presidente del acueducto veredal Yarumal AltaVista, identificado con cédula de ciudadanía N°3.615.233, manifestó ante Cornare *que el presunto infractor realizó apertura de una carretera y con la siembra de árboles de aguacate ha afectado la calidad y la cantidad de agua del acueducto veredal Yarumal Altavista, puesto que los materiales térreos y detríticos que retiraron caen directamente a la fuente de agua cuando hay escorrentía (...)*

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 30 de Enero de 2019, la cual dio origen al Informe Técnico N° 133-0078 del 14 de Marzo de 2019, los funcionarios de la Corporación realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES:

(...) En los predios con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-13338 y 028-6878 denominados El Tesoro y La Cristalina respectivamente (según el sistema de información geográfico de Cornare), se evidencia la apertura de una nueva vía sobre el predio denominada La Cristalina (al costado derecho de la Quebrada "El Acueducto" teniendo como referencia la cabecera urbana del municipio de sonsón)

Se evidencia la disposición de sedimentos generados en los movimientos de tierra producto de la apertura de vías anteriormente aludida, sobre la ladera que confluye hacia la Quebrada denominada "El Acueducto" (la cual discurre sobre los predios El Tesoro y La Cristalina), en donde es inexistente estructuras de retención de sedimentos que garanticen el confinamiento de los sedimentos dispuestos sobre las laderas, y que debido a la pendiente pronunciada presente en el terreno, se está afectando la cobertura vegetal asociada a la zona de protección de la fuente hídrica (en el punto con coordenadas, latitud: 5°39'42.275" y Longitud: -75°18'54.097") y provoca procesos de agradación (sedimentación) de la fuente hídrica "El Acueducto", de la cual es abastece el Acueducto veredal de Yarumal Alta Vista (sin concesión de aguas superficiales) y AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S. (con permiso de concesión de aguas exp. 057560230724).

El día de la visita no se evidencia la tala de bosque nativo relacionado a la actividad de ampliación y apertura de vías, sin embargo, se evidencia el aprovechamiento de individuos de la especie Eucalyptus globulu, Pinus Patula y Cupressus lisitania los cuales presentan autorización por parte de Cornare mediante radicado 133-0226 del 7 de noviembre de 2018 perteneciente al expediente N°057560631389. (...)

Los predios identificados con matrícula inmobiliaria con FMI 028-13338 y 028-6878 ubicados en la vereda Yarumal AltaVista del Municipio de Sonsón, se encuentran sobre el límite la Reserva forestal Central, que mediante la resolución 1922 del 29 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS), tal y como se describe a continuación:

TABLA 1.

6878	TIPO A	13.360
	TIPO B	45.670

El predio identificado con FMI 028-6878 se encuentra afectado en un 23% de su área total la cual representa aproximadamente 13.36 hectáreas por zona tipo A y el 77% restante de su área (45.670 hectáreas) se encuentra sobre zona tipo B, tal y como se evidencia en la Tabla 1.

TABLA 2.

13338	TIPO A	10.680
	TIPO B	8.060

Para el caso del predio identificado con FMI 028-13338, el porcentaje de área afectado por Zona tipo A es 57% (aproximadamente 10.68 hectáreas) así como el porcentaje en zona tipo B es del 43% (8.06 hectáreas), tal y como se muestra en la Tabla 2. (...)

Se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que mediante Resolución N° 133-0076 del 20 de Marzo de 2019, notificada de manera personal el 26 de Marzo de 2019, mediante la cual se **ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.** identificada con NIT N° 901.076.465, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.206.939, para que **en plazo no mayor a 30 días calendario** contados a partir de la notificación proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Tramitar ante Planeación Municipal de Sonsón los permisos pertinentes para la apertura y ampliación de vías en predios privados.*
- *Implementar procesos de protección y/o revegetalización en los taludes generados por la apertura de la vía en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-13338 y 028-6878 denominados El Tesoro y La Cristalina respectivamente.*
- *Implementar obras o mecanismos de retención de sedimentos que garanticen su confinamiento en la totalidad de vía referida anteriormente y sobre todos los focos de sedimentos, con el fin de prevenir que dichos sedimentos lleguen a las fuentes hídricas y nacimientos de agua presentes en los predios anteriormente mencionados.*
- *Mejorar el sistema para el manejo y control de aguas de escorrentía que permitan el transporte de manera eficiente de las aguas lluvia, mediante la implementación de mecanismos de sedimentación sobre estos canales que eviten su colmatación y disminuyan la cantidad de sedimentos que transportan.*
- *Respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
- *No iniciar actividades hasta contar con los permisos correspondientes y hasta tanto no se haya implementado las obras de mitigacion requeridas.*

***ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.** identificada con NIT Nº 901.076.465, a través de su representante legal la señora **Alexandra Franco Hincapié**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 43.206.939, que:*

- *Teniendo en cuenta la zonificación ambiental de la ley 2da de 1959 determinada por la resolución 1922 de 2013 (MADS), solo se podrá implementar el mono cultivo en una cobertura de tierra asociada a pastos limpios que se encuentren en zona tipo B de la reserva forestal y por lo tanto, se deberá retirar la plantación que se encuentre en zona tipo A.*

- *Se recomienda que en los predios en cuestión que están en zona tipo B de la ley 2da de 1959 establecidas mediante resolución 1922 de 2013 se encuentra algún relicto de bosque y vegetación nativa deberá ser conservada, al igual que la vegetación nativa (bosques riparios) asociados a las fuentes hídricas.*

- *Deberá evitar la ampliación de las fronteras agrícolas, la deforestación de bosques nativos y la afectación del recurso hídrico.*

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 30 de Julio de 2019, la cual dio origen al Informe Técnico Nº133-0266 del 12 de Agosto de 2019, funcionarios de la Corporación realizaron las siguientes Observaciones y Conclusiones:

Se realiza un recorrido por el predio de Agrícola Santa Daniela identificada con NIT Nº901076464-6, ubicado en la vereda Yarumal Altavista, con el acompañamiento de su representante legal la señora Alexandra Franco Hincapié, identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.206.939, con el fin de evaluar el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución Nº133-0076 del 20 de Marzo de 2019 en sus artículos primero y segundo:

La señora Alexandra Franco Hincapié, manifiesta que radico el Plan de Acción Ambiental y demás estudios a planeación municipal y no he obtenido respuesta alguna. Adjunta oficio de evidencia de solicitud de aprobación de permiso de movimientos de tierras con radicado Nº 001993 del 24 de Abril de 2019.

La Agrícola Santa Daniela estableció una malla de material biodegradable en zonas de márgenes de taludes con el fin de detener la sedimentación a las fuentes de agua y disminuir la afectación ambiental por efecto de apertura de vías

(...) estableció una margen de retiro de 15 metros demarcada por estacones pintados de blanco; dentro de esta zona se observa algunos matorrales de especies como Guayacán, Roble, Cedro, Guamo, Yarumo especies nativas. Se observa un prendimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez revisada la plataforma Geoportal, se observa que algunas zonas se encuentran en Tipo A, por lo que la Agrícola Santa Daniela ha evitado la siembra de los individuos de aguacate en zonas tipo A, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido

No se observa ampliación de fronteras agrícolas para la siembra de nuevos cultivos de aguacate. (...), si se observa el establecimiento de barreras vivas con la especie Vetiver, que actúan como retenedoras de sedimentos en bordes de la vía, aportando altamente a la disminución de arrastre de sedimentos y a la recuperación de zonas degradadas.

Dado el cumplimiento se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 133-02-66-2019 del 12 de Agosto de 2019, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°05756.03.32603, toda vez que la Sociedad Agrícola Santa Daniela S.A.S., dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°133-0076 del 20 de Marzo de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la delegación Corporativa que lo faculta en el asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR el archivo definitivo del expediente N°05756.03.32603, debido a que **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°133-0076-2019 del 20 de Marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, representante legal de la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.** identificada con NIT N° 901.076.465-4, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05756.03.32603
Proyectó: Zoe M. Gallego Gallego
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Archivo.
Fecha: 21-08-2019